



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-05845615-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2020-05845615-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por ALJA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° M y S 4220, de fecha 10 de septiembre de 2019, labrada siendo las 15 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en un hotel denominado "Hotel Tronador" sito en calle Moreno N° 2541 de la localidad de Mar del Plata, de titularidad de ALJA S.A., C.U.I.T. N° 30-64632821-3, constató que en el lugar se había realizado una aplicación de productos domisanitarios sin contar con receta de aplicación.

Que conforme informara el Inspector, dicha aplicación fue realizada el 7 de agosto de 2019 por la empresa "SANITROL", certificado de servicio N° 52949;

Que en el orden 8 la Dirección de Fiscalización Vegetal informó que dicha empresa aplicadora resulta ser de titularidad de NIETOS DE AGUSTIN S.A. C.U.I.T. N° 33-70981640-9 con domicilio en calle Rivadavia N° 3174 piso 1 departamento 14 de la localidad de Mar del Plata, inscripta como aplicadora urbana de agroquímicos ante esa dirección;

Que de conformidad al artículo 14 del Decreto-Ley N° 8.785/77, en dicho acto se notificó a la sumariada de la imputación formulada en su contra por presunta infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91 y del plazo legal con el que contaba para realizar descargo;

Que en el orden 11 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno al orden 13;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 10.699;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximo de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en ese sentido, consultado el sistema MAIBA surge que la sumariada carece de antecedentes ante este ministerio por faltas similares, circunstancia tomada como atenuante;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a ALJA S.A., C.U.I.T. N° 30-64632821-3, con domicilio en calle Moreno N° 2541 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con una multa de pesos cuarenta y un mil trescientos dieciséis con tres centavos (\$ 41.316,03), equivalente a siete (7) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener

esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clicar la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.